

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 098
DTE: SANDRA MILENA CORTES FLORES
DDO: PROINSTALAR SAS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento a la demandada. Lo anterior para su conocimiento,


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

AUTO (S): 442

Sea lo primero advertir, que dentro del presente asunto se surtió la diligencia de las comunicaciones del artículo 291 y 292 del CGP del auto del 18 de mayo del 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, las cuales fueron entregadas en la dirección: KR 36 No. 1 B – 07 P-2 de esta ciudad, dirección que corresponde a la contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada. Sin embargo, si bien en los formatos de dichas comunicaciones se indicó que el correo electrónico del juzgado es: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se le informó a la pasiva que a través de este podía realizar la notificación personal, como tampoco se le señaló que en caso de no notificarse a través de ese medio se procedería con la asignación de curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que notifique a la KR 36 No. 1 B – 07 P-2 de esta ciudad el proveído del 18 de mayo del 2020 al demandado, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Adviértase a la parte demandante que en caso de que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 18 de mayo del 2020, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: **contacto@proinstalar.com.co**, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 098
DTE: SANDRA MILENA CORTES FLORES
DDO: PROINSTALAR SAS

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** al demandado a la **KR 36 No. 1 B - 07 P-2 de esta ciudad**, el proveído del 18 de mayo del 2020, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

O en su lugar, **NOTIFICAR** el proveído del 18 de mayo del 2020 al demandado a través del correo electrónico: contacto@proinstalar.com.co que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte demandante, que de seleccionar los mecanismos de comunicación físicos, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá la parte activa proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la **notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

De seleccionarse la notificación por medios electrónicos, **ADVIÉRTASE** al demandado que de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 50 de Fecha 05 de noviembre de
2020.


Secretaria